

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Co Abogado

Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: Recurso de reposición agencias en derecho

Datos adjuntos: 2020-351 Recurso de reposicion agencias en derecho.pdf

Señor (a)

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE OLGA MERCEDES REYES TRIANA contra CONATEC S.A.S,
MARLON JOVANNY CEPEDA VARGAS, LILIANA AMPARO VARGAS JAIMES,

RADICADO: 2020-00351-00

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga y T.P 263349 del C. S de la Jud, actuando en nombre y representación judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito presentar en PDF memorial presentado recurso de reposición y solicitando entrega de títulos conforme al art. 1650 del C.C.

igualmente solicitó acceder al expediente digital

Agradeciendo de antemano la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA

C.C. 1.098.631.183 Bucaramanga

T.P. 263.349 del [C.S.de](#) la J.



(+57) 670 1114
Calle 36 N° 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga



Señor (a)

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE OLGA MERCEDES REYES TRIANA contra CONATEC S.A.S, MARLON JOVANNY CEPEDA VARGAS, LILIANA AMPARO VARGAS JAIMES,
RADICADO: 2020-00351-00

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga y T.P 263349 del C. S de la Jud, actuando en nombre y representación judicial de la parte demandante, en los efectos del poder conferido, concurre a su honorable Despacho, con el fin de:

PRIMERO: estando dentro del término legal, promoviendo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendarado 6 de abril de 2021 y notificado en estados el pasado 7 de abril de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas procesales.

FUNDAMENTO DEL CURSO

Mediante el auto recurrido, el Despacho resolvió sobre las costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 1.563.150 m/cte, valor del que debo diferir, por cuanto es una suma inferior en los términos pactados en la norma y el acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J.". Veamos.

El despacho liquidó el valor de agencias en derecho sin tener en cuenta las pretensiones solicitadas, capital e intereses. El artículo 366 del C. G del P. en su numeral 3 considera que al liquidar se debe tener en cuenta la totalidad de las pretensiones.

Por ello, para tasar las agencias en derecho, debe tomarse el capital de las pretensiones junto con los intereses de mora solicitados en las pretensiones, lo que, quiere decir, que se debe realizar la liquidación del crédito, para determinar la cuantía a tener en cuenta para tasar las agencias en derecho.

En ese orden de ideas, tenemos que a la fecha de emisión del auto de seguir adelante la ejecución (23 de febrero de 2021), el capital e intereses solicitados en las presentaciones ascienden a la suma de \$40.140.046, según se liquidan de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
31.262.934	28-dic-19	30-dic-19	3	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$65.652
31.262.934	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$653.395
31.262.934	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$640.682
31.262.934	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$659.648
31.262.934	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$650.269
31.262.934	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$634.638
31.262.934	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$631.511
31.262.934	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$631.511
31.262.934	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$659.023
31.262.934	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$640.890
31.262.934	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$652.562
31.262.934	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$625.259
31.262.934	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$633.179
31.262.934	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$626.718
31.262.934	1-feb-20	23-feb-20	23	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$472.175

INTERESES DE MORA		\$8.877.112
RESUMEN		
Capital		\$31.262.934
Intereses de mora a la tasa certificada por la superintendencia financiera		\$8.877.112
TOTAL		\$40.140.046

Ahora, el acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016, establece las tarifas de agencias en derecho para los procesos ejecutivos, disponiendo en su artículo 5 numeral 4 a. los porcentajes a tener presente en los procesos de mínima cuantía, así: "a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."

En consideración a lo anterior, si el valor de las pretensiones al momento de emitirse la sentencia o auto semejante, asciende a la suma de \$40.140.046, la tarifa mínima a decretar del 5%, sería la suma \$2.007.000 pesos; lo que quiere decir, que el valor tasado por el despacho es inferior al reglamentado en el acuerdo antes citado.

Por lo expuesto, solicito se reponga el auto y en su defecto, atendiendo a la naturaleza del proceso y la labor realizada solicito se considere un porcentaje mayor al decretado reajustando las agencias en derecho.

SEGUNDO: De otra parte, **REITERO NUEVAMENTE LA PETICION** De ordenar la entrega de la suma consignada por valor de \$16.199.499, conforme a lo dispuesto en el Art. 1650 del Código Civil, como quiera que no existe controversia sobre el capital cobrado y solo falta debatir lo que respecta a los intereses de mora, siendo procedente la entrega anticipada y antes de definirse la liquidación del crédito de esta suma, como lo ha manifestado la jurisprudencia de la Corte Suprema Judicial CSJ STC11724-2015 **donde se admite que aún si hay controversia respecto a la deuda se pueden entregar los dineros en la cantidad no disputada.**

TERCERO: Solicito información de la materialización de las medidas cautelares, respecto a los embargos del crédito del proceso del Juzgado de Bogotá, de los dineros por cobrar producto de contratos con ECOPEPETROL, y demás medidas que se decretaren.

Para tal efecto solicito acceso al expediente digital.

Atentamente,



GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA

C.C. 1.098.631.183 de Bucaramanga.

T. P: 263349 del C.S de la J.